

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GOV/13/2023, de 24 de enero, por el que se crea el Grupo de Trabajo de Refugios de Montaña de Cataluña.

Los refugios de montaña son un punto de referencia, de información y, muy especialmente, de seguridad ante las inclemencias meteorológicas, y al mismo tiempo desarrollan una función importante en la sensibilización de los visitantes de la zona hacia la protección del entorno. No son solo una construcción aislada para poder pasar la noche, sino que su ubicación habitual en lugares de gran valor natural y paisajístico, a menudo en espacios protegidos, les confiere un papel especial que contribuye a la salvaguardia y el conocimiento de estos espacios.

Actualmente, en Cataluña hay multiplicidad y diversidad de refugios de montaña, mayoritariamente en zonas de especial protección, algunos de ellos guardados y otros estrictamente de emergencia, gestionados por los entes locales o, mayoritariamente, por entidades deportivas, que prestan sus servicios no solo a deportistas federados, sino a cualquier persona que lo pida.

Estos servicios no son únicamente de estancia y de alojamiento, sino que abarcan tareas de información y de conservación del medio y, de manera muy relevante, de cobijo y colaboración con los servicios de salvamento y rescate en la montaña.

La larga tradición del excursionismo catalán y de estos equipamientos, su especial localización y la importancia de las funciones que desarrollan, hacen necesario un análisis global y propositivo desde múltiples vertientes competenciales que permita al Gobierno impulsar iniciativas que determinen su régimen jurídico y sus necesidades y proporcionen herramientas de colaboración con todos los sectores implicados.

El Gobierno considera que este análisis se tiene que llevar a cabo conjuntamente con la intervención de los departamentos de la Administración de la Generalitat con competencias en la materia, de los entes locales y de los representantes de las entidades gestoras y de los deportistas, mediante la creación del Grupo de Trabajo de Refugios de Montaña de Cataluña, adscrito al departamento competente en materia de deporte y de la actividad física.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, los departamentos llamados a formar parte de este Grupo de Trabajo son el Departamento de la Presidencia, vista su competencia en materia de dirección de las políticas deportivas; el Departamento de Empresa y Trabajo, en razón de su competencia en materia de turismo; el Departamento de Economía y Hacienda, en razón de su competencia en materia de gestión de los tributos; el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, conforme a sus competencias en materia de medio natural; el Departamento de Interior, en razón de su competencia en materia de seguridad ciudadana, de emergencias y protección civil, en materia de salvamento, y en materia de la vigilancia, el control y la colaboración en la gestión del medio natural, y la protección y prevención integrales del medio ambiente; el Departamento de Territorio, en razón de su competencia en la política y la planificación territorial y el urbanismo y en las políticas de montaña, y el Departamento de Derechos Sociales, en razón de su competencia en materia de juventud.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Gobierno puede crear comisiones interdepartamentales con la finalidad de examinar y coordinar asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varios departamentos. La norma de creación tiene que fijar la composición, la presidencia, las funciones, la duración y las normas de funcionamiento, según lo que establece el mismo precepto de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre.

El artículo 15.2 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, permite que puedan participar en los órganos colegiados de las administraciones públicas organizaciones representativas de intereses sociales, así como representaciones de otras administraciones públicas.

Por todo eso, a propuesta de la consejera de la Presidencia, el Gobierno

Acuerda:

-1 Creación

Se crea el Grupo de Trabajo de Refugios de Montaña de Cataluña, como órgano colegiado adscrito al Departamento de la Presidencia, el cual, mediante el Consejo Catalán del Deporte, le da apoyo material y técnico y le presta los recursos humanos necesarios para la ejecución de sus funciones.

-2 Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las funciones siguientes:

- a) Promover el intercambio de información entre los departamentos y los otros miembros del Grupo de Trabajo.
- b) Identificar los refugios de montaña existentes en Cataluña y sus titulares y gestores, y describir las instalaciones de que estén dotados.
- c) Proponer al Gobierno medidas de mejora o de implementación de la ordenación de los refugios de montaña, así como proponer el impulso de aquellas reformas normativas que se consideren necesarias.
- d) Proponer al Gobierno la adopción de medidas de fomento de las actividades de interés público que lleven a cabo las entidades gestoras de los refugios de montaña.
- e) Impulsar la colaboración institucional entre la Administración de la Generalitat, las otras administraciones públicas y los organismos públicos y privados en cualquiera de los ámbitos que afecten a los refugios de montaña.
- f) Cualquier otra función análoga que le encomiende el Gobierno.

-3 Composición

El Grupo de Trabajo tiene la composición siguiente:

- a) La presidencia, que corresponde a la persona titular de la secretaría sectorial competente en materia del deporte y de la actividad física.
- b) La vicepresidencia primera, que corresponde a la persona titular de la secretaría sectorial competente en materia de planificación territorial.
- c) La vicepresidencia segunda, que corresponde a la persona titular de la secretaría sectorial competente en materia de turismo.
- d) La vicepresidencia tercera, que corresponde a la persona titular de la secretaría sectorial competente en materia de acción climática.
- e) La vicepresidencia cuarta, que corresponde a la persona titular de la secretaría sectorial competente en materia de salvamentos.
- f) Las vocalías, que son ejercidas por:
 - f.1) Una persona en representación de la dirección del Consejo Catalán del Deporte.
 - f.2) Una persona en representación de la dirección general competente en materia de Administración local.
 - f.3) Una persona en representación de la dirección general competente en materia de políticas de montaña.
 - f.4) Una persona en representación de la dirección general competente en materia de turismo.
 - f.5) Una persona en representación de la dirección general competente en materia de medio natural y biodiversidad.
 - f.6) Una persona en representación de la dirección general competente en materia tributaria.

CVE-DOGC-B-23024084-2023

- f.7) Una persona en representación de la dirección general competente en materia de salvamentos.
- f.8) Una persona en representación de la dirección general competente en materia de policía.
- f.9) Una persona en representación de la dirección general competente en la vigilancia, el control y la colaboración en la gestión del medio natural, y la protección y prevención integrales del medio ambiente.
- f.10) Una persona en representación de la dirección general competente en materia de juventud.
- f.11) Una persona en representación del Instituto Catalán de las Mujeres, designada por este organismo.
- f.12) Una persona en representación del Consejo de los Gobiernos Locales de Cataluña, designada por este organismo.
- f.13) Una persona en representación del Consejo General de Arán, designado por este organismo.
- f.14) Una persona en representación del Sistema de Emergencias Médicas, S.A. (SEM), designada por este organismo.
- f.15) Una persona en representación de la Federación de Entidades Excursionistas de Cataluña, designada por este organismo.
- f.16) Una persona en representación de la Unión Excursionista de Cataluña, designada por este organismo.
- f.17) Una persona en representación del Centro Excursionista de Cataluña, designada por este organismo.

Las vocalías relacionadas en las letras de la f.1 a la f.10 son designadas por las personas titulares de las secretarías sectoriales competentes en cada una de las materias.

g) La secretaría del Grupo de Trabajo corresponde a la persona que determine la dirección del Consejo Catalán del Deporte y actuará con voz pero sin voto.

h) Los vocales del Grupo de Trabajo que representen a los departamentos o los órganos, unidades u organismos públicos de la Generalitat tienen que tener rango orgánico mínimo de subdirector o subdirectora general o asimilado, y, en el caso de que se designen miembros de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra o del cuerpo de Bomberos de la Generalitat, estos tendrán que pertenecer, como mínimo, a las respectivas escala intermedia y escala ejecutiva.

i) La persona que ejerce la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros del Grupo de Trabajo, puede invitar a otras personas que, por su formación o experiencia en alguna de las materias que afectan a los refugios de montaña, se considere conveniente que asistan a las sesiones del Grupo de Trabajo, las cuales podrán participar con voz pero sin voto.

j) En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada de la persona que ejerce la presidencia, la sustituirá la persona que ejerce la vicepresidencia primera o, en caso de imposibilidad de asistencia las personas que ejercen las vicepresidencias segunda, tercera y cuarta, consecutivamente.

El resto de miembros del Grupo de Trabajo tienen que designar a las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante, enfermedad o a cualquier otra causa justificada. Estas personas tienen que tener rango orgánico mínimo de jefe de servicio o asimilado, si representan órganos, unidades u organismos públicos de la Generalitat, y pertenecer a la escala intermedia o a la escala ejecutiva, respectivamente, si son miembros de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra o del cuerpo de Bomberos de la Generalitat.

-4 Funcionamiento

4.1. El Grupo de Trabajo se reúne, como mínimo, cada seis meses, previa convocatoria de la persona que ejerce las funciones de secretaría, por orden de la presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los miembros.

4.2. En todo aquello que no establece este Acuerdo ni en las normas de funcionamiento que pueda acordar, el Grupo de Trabajo se rige por lo que dispone la normativa vigente en materia de órganos colegiados de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

4.3. El Grupo de Trabajo puede crear secciones para llevar a cabo el análisis, el estudio, las propuestas y los proyectos concretos o específicos en alguna de las materias relacionadas con los refugios de montaña.

CVE-DOGC-B-23024084-2023

-5 Prohibición de percibir retribuciones

Los miembros del Grupo de Trabajo no perciben ninguna retribución para el ejercicio de sus funciones, ni tienen ningún derecho de naturaleza económica en razón de la asistencia a las reuniones, ni tienen derecho a ningún tipo de indemnización.

-6 Duración

El Grupo de Trabajo tiene carácter temporal y tendrá que formular sus conclusiones en un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de su constitución.

-7 Publicación

Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de enero de 2023

Xavier Bernadí Gil
Secretario del Gobierno

(23.024.084)